

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1967

} N° 15.882

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 19 de 31 de enero de 1967, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 572 de 5 de mayo de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 264 de 5 de octubre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 19 de 22 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Gustavo Restrepo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 85 de 19 de mayo de 1967, por el cual se declara a 1967, Año de la Vivienda.

Decreto N° 379 de 23 de mayo de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en las Actividades Económicas de "Casa de Empeño" y "Seguros".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá, 31 de enero de 1967.

El Doctor Antonio Ardines Ibarra, portador de la cédula de identidad personal N° 3-23-77, con oficinas ubicadas en Calle Séptima, Herrera, N° 6077, de la ciudad de Colón, en representación de su poderdante Manuel Avelino Mark, portador de la cédula de identidad personal N° 3AV-95-318, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación y basa su solicitud en la Ley 31 de 31 de enero de 1962.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Director General del Registro Civil, probatorio de que el interesado nació el 4 de marzo de 1908: tiene 57 años de edad.

b) Copia de los siguientes decretos de nombramientos como Personero Municipal del Distrito de Portobelo:

N° 2, de 5 de mayo de 1944, y acta de posesión. N° 4, de 17 de enero de 1947, y acta de posesión. N° 2, de 27 de enero de 1949, y acta de posesión. N° 1, de 27 de enero de 1951, y acta de posesión. N° 2, de 7 de enero de 1953. N° 1, de 21 de enero de 1955, y acta de posesión. N° 1, de 11 de enero de 1957, y acta de posesión. N° 2, de 14 de enero de 1959, y acta de posesión. N° 2, de 17 de enero de 1961, y acta de posesión. N° 1, de 21 de enero de 1953, y acta de posesión.

N° 3, de 22 de febrero de 1963, y acta de posesión.

c) Certificado suscrito por la Jefe de Contabilidad del Ministerio Público en el cual consta que esta jubilación se puede cargar al Artículo 14.1.01.01.03.401, del actual Presupuesto de esa Dependencia.

Mediante la documentación presentada se ha podido comprobar que el señor Mark ha venido desempeñando el cargo de Personero Municipal de Portobelo, continuadamente desde el 9 de junio de 1944 en que tomó posesión del cargo, hasta la fecha de esta solicitud, o sea por un lapso de 20 años, 10 meses, 24 días.

En consecuencia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle el derecho de jubilación al señor Manuel Avelino Mark, con una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), equivalente a su último sueldo devengado como Personero Municipal del Distrito de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación.—Resuelto número 572.—Panamá, 5 de mayo de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Marisol R. de Vásquez, abogada, casada, con Cédula de Identidad Personal N° 9-40-60, con oficinas en calle Darién N° 14-49, Apto. 2, apoderado legal del señor Ricardo Lawrence Jr., panameño, soltero, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-186-364, residente en calle 2ª Carrasquilla N° 39-C, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical denominada "Escúchame", de la cual es autor el señor Lawrence;

Que dicha pieza musical tiene aire de bolero; compás binario; tono Mi-Bemol Mayor; forma

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ternaria A-B-A. Empieza con un recitativo sobre la tónica que se extiende hasta el compás ocho y termina con cadencia perfecta femenina con Calderón. La parte A consta de ocho compases y termina en cadencia perfecta masculina. La parte A consta de ocho compases; se presenta con pequeñas modificaciones y termina en cadencia perfecta masculina. Este bolero se compone de 32 compases;

Que la solicitud viene acompañada de un original y dos copias fotostáticas de la música y de la letra y ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical, titulada "Escúchame", y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

*Eulogio Quintero E.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 264****(DE 5 DE OCTUBRE DE 1966)**

por el cual se nombra a un empleado para trabajar en la campaña contra la Mosca del Mediterráneo en la Provincia de Chiriquí, con cargo a la partida 101020009.902 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Magdaleno Almengor, Instructor de 1ª categoría, para trabajar en la campaña contra la Mosca del Mediterráneo en la Provincia de Chiriquí, por el término de siete (7) meses.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 19**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y por la otra el señor Gustavo Restrepo, Ingeniero Agrónomo, mayor de edad, casado, de nacionalidad colombiana y portador del Pasaporte Nº 83449, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Ingeniero Agrónomo 1 en el servicio de Fitotecnia en el Instituto Nacional de Agricultura, por el término de tres meses, (3), contados a partir del 2 de marzo hasta el 1º de junio de 1967;

Segundo: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los agricultores y alumnos sobre experimentación y producción en arroz y maíz;

Tercero: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Cuarto: No hacer uso de la prensa, ni ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria. De la misma forma, el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Quinto: Observar buena conducta pública y privada.

Sexto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio, por conducto regular.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Gustavo Restrepo, como Ingeniero Agrónomo 1 en el servicio de Fitotecnia del Instituto Nacional de Agricultura, y de la Escuela Nacional de Agricultura "Augusto S. Boyd" por término de

tres (3) meses prerrogativas, del 2 de marzo al 1º de junio de 1967.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos veinticinco (B/.325.00), balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Darle residencia adecuada al Contratista en la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Gustavo Restrepo
Pasaporte: Nº 83449.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la partida Nº 101020806.001 del actual Presupuesto.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE A 1967, AÑO DE LA VIVIENDA

DECRETO NUMERO 95
(DE 19 DE MAYO DE 1967)

por el cual se declara a 1967, Año de la Vivienda.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Primer Congreso Interamericano de la Vivienda, reunido en Santiago de Chile en octubre de 1966, en el cual el Gobierno Nacional y los sectores privados correspondientes estuvieron representados, acordó recomendar a los Gobiernos americanos la declaratoria de 1967 como Año de la Vivienda;

2º Que es una preocupación constante de los Gobiernos Ibero-Americanos dotar de vivienda a la mayor cantidad posible de habitantes, ya sea de la clase media o de la humilde;

3º Que debido a lo limitado de los Presupuestos con que cuentan los citados Gobiernos no se pueden atender las necesidades de estos países en su totalidad en este ramo de la industria;

4º Que es aconsejable que los Gobiernos estimulen a las compañías que se dedican a la industria de la vivienda, ofreciéndoles garantías en cuanto a la obtención de los materiales y otras necesidades de las mismas;

5º Que durante el presente año las inversiones del sector público en viviendas se han elevado a cifras nunca igualadas en el pasado, por lo que se puede considerar que es el año cumbre en materia de inversiones públicas en este campo.

RESUELVE:

1º Declarar oficialmente a 1967 como el Año de la Vivienda;

2º Recomendar a todas las empresas que se dedican a este tipo de actividades y a todos los organismos públicos que tienen que hacer con la planificación y ejecución de programas de vivienda, que presten toda la cooperación necesaria a las compañías privadas para que puedan llevar a cabo la labor de desarrollo sin objeción alguna;

3º Recomendar a la comunidad en general abrir e incrementar sus cuentas de ahorros y en especial en las Asociaciones de Ahorros y Préstamo para la Vivienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DTTO. DE DAVID, EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE "CASA DE EMPEÑO" Y "SEGUROS"

DECRETO NUMERO 379
(DE 23 DE MAYO DE 1967)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en las actividades económicas de "Casa de Empeño" y "Seguros".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la recomendación de salario mínimo para el Distrito de David, en las actividades económicas "Casa de Empeño" y "Seguros".

Que la clasificación de estas actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente, citada, los establecimientos han sido ca-

talogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única principal a que se dediquen.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de David, en las actividades económicas "Casa de Empeño" y "Seguros" de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Distrito de David

Salario Mínimo
por hora
(en Balboas)

Comercio

Casa de Empeño	0.35
Seguros	0.35

Artículo 2º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 3º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 4º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 5º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tasa, que culran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 6º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 7º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que he comprado por medio de la escritura pública número 660 de 18 de mayo de 1967, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, a la señora Pastora Gómez Navarro el establecimiento comercial de su propiedad denominado Abarrotería "Beatriz", ubicada en la Carretera Transistmica, frente a los Silos del IFE.

Panamá, 23 de mayo de 1967.

Roberto Elpidio Chan Aguirre.

L. 42590

(Primera publicación)

AVISO

El señor Tomás Leonardo Martínez Romero, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4AV-42-269, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cuarenta y nueve hectáreas con tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (49 Hts. más 3575 M2) ubicada en "Llano Grande", Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Miguel A. Fernández;

Sur: Efraín Tatis y Eradio Carles;

Este: Carretera de Penonomé a Puerto Posada;

Oeste: Llanos Inadjudicables.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días hábiles desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 10635

(Única Publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

Que al Folio 325, Asiento 95,459, del Tomo 441, de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Consorcio de Publicidad y Ventas, S. A.

Que al Folio 153, Asiento 120,419, del Tomo 589, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Se Resolvió: Único: Aprobar de acuerdo de disolución de la Sociedad, propuesto por la Junta Directiva".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1355 de 20 de abril de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de junio de 1967.

Sub Director General del Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

L. 46528

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Lyman Jackson, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Lyman Jackson, desde el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, y sin perjuicio de terceros, los menores Louis Jackson y Diana Esther Jackson;

Tercero: Que es Albacea testamentaria la señora Elena del Carmen Veliz viuda de Salcedo, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase como parte en el presente juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado de la solicitante, en los términos del poder conferido, se tiene al Lic. Pedro O. Bolívar.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Lao Santizo; (fdo.) Ricardo Villarreal, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que, pasados veinte (20) días contados a partir de la publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 42843

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado especial de la señora María de los Santos Ledezma Ortiz, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"Yo, Raúl Trujillo Miranda, con cédula Nº 4-40-644, y oficinas en la Avenida Primera Este, Edificio Don Enrique, Apartamento Nº 3 de la Ciudad de David, en nombre y representación de María de los Santos Ledezma Ortiz, quien es vecina de Paso Patricio, Distrito de Dolega, con cédula Nº 4AV-63-529, ante vuestro despacho vengo para solicitarle, con audiencia del Ministerio Público, se sirva declarar el vínculo matrimonial de hecho que la debe unir a Norberto Rodríguez, quien falleció el 10 de diciembre de 1966 y ordenar su inscripción en el libro de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, Registro Civil.

"Los hechos de esta demanda son:

"Primero: Nuestro mandante vivió con Norberto Rodríguez como marido y mujer, en forma estable y permanente, desde hace como 30 años hasta la hora en que éste muriera.

"Segundo: Ni mi mandante ni el difunto Norberto Rodríguez jamás contrajeron matrimonio entre sí o con otras personas.

"Tercero: Norberto Rodríguez murió el 10 de diciembre de 1966.

"Pruebas: Adjunto certificado negativo de matrimonio, certificado de defunción, ambos expedidos por el Registro Civil y declaraciones extrajuicio para comprobar la unión de hecho que solicito.

"Derecho: Artículos 304, 1087, 1091 y siguientes del Código Judicial y 56 de la Constitución Nacional."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, once de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

L. 42707

(Segunda publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 20-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marta Ortiz vecina del Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-10-534, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1424 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hts. más 2673.48 metros cuadrados, ubicada en Río Chico, Corregimiento Capellanía, del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real

Sur: Terrenos de Carolina Carrión y Benito Medina

Este: Servidumbre Pública de 3:00 metros de ancho

Oeste: Camino Real.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44186

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cedulaado con el Nº E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, residente en la Avenida Central, en la Pensión Los Pasos, Cuarto 9 bajos, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia dictada en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Alberto Martí González Rojas, la resolución en la cual se comunica el proveído de obediencia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en esta causa, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Alberto Martí González Rojas, tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 29 de julio de 1963, fs. 3; hasta el día 16 de septiembre de 1963, fs. 44.

Notifíquese al encartado Alberto Martí González, mediante edicto emplazatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese, Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el

trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Alberto Martí González Rojas, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen Fernández o Carmen de Fernández, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada acusada por el delito de Peculado, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer Emplazamiento, de Carmen Fernández o Carmen de Fernández, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carmen Fernández de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por Peculado, y reitera su Detención. Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Ana María Marín de Pitti, mujer, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal número 4-12-968, nacida en Horconicos, Provincia de Chiriquí, el día 26 de julio de 1920, hija de Belisario Arango y Georgina Marín y con residencia en calle 50, San Francisco de la Caleta Nº 68 y de Carmen González de Mosquera, panameña, de 45 años de edad, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 9-64-33, residente en calle Elida Díez, Nuevo Reparto "El Carmen", casa Nº C-5.

"Como quiera que en el expediente consta a fs. 45, 46, 47, 48 y 50, las gestiones múltiples que hizo la Fiscalía Segunda para capturar a la sindicada, las cuales resultaron infructuosas según dan cuenta los documentos observables a fs. 48, y 50, se hace imperativo decretar el emplazamiento de Carmen Fernández, el cual se ordene, con la advertencia de que no comparecer a la procesada en el término de diez días, después de la desfijación del Edicto Emplazatorio en que se citará el auto de enjuiciamiento, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, razón por la cual la Secretaría seguirá las instrucciones y procedimiento que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 18 de 1959 y artículo 2º de la Ley 25 de 1962.

"Consúltense los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Oportunamente se señalará fecha de audiencia en el presente negocio, una vez que se hayan cumplido los trámites del juicio con reo ausente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 3º, 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltense.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a es-

te Tribunal dentro del término de 10 días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculcada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carmen Fernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculcada Carmen Fernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil, con cédula de identidad personal número 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima o Vega, nacido en la ciudad de Panamá, acusado por el delito de hurto, con residencia en la carretera Central de La Chorrera, casa Nº 6463, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial; cópiese para validez del primer emplazamiento de Amaranto Vega, la resolución en la cual se ordenó, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de de mil novecientos sesenta y cinco.

Como a fojas 31, hay constancia de que el acusado Elías Amaranto Vega, se fugó, procédase a su primer emplazamiento, y reiterese orden de captura al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez". Auto Encausatorio dice lo siguiente; en el juicio contra Amaranto Vega:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Héctor Elías Jaramillo Pérez, varón, panameño, trigueño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, nacido el 21 de abril de 1937 en Chitré, con cédula de I. P. Número 6-23-1106, con residencia en el Coco-La Chorrera, Casa Nº 3375, y contra Elías Amaranto Vega o Ricargo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil con cédula de I. P. Nº 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima, nació en la ciudad de Panamá el 19 de junio de 1931, cursó estudios primarios, con residencia en la carretera central de Chorrera, casa Nº 6463; por infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y no decreta la detención de Jaramillo por ampararle una fianza legalmente constituida a fs. 59 y mantiene la detención de Vega.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 26 de marzo próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido de veinte (20) días,

más el de la distancia, su causa se les seguirá tramitándose como Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Vega, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigado por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega acusado por el delito de "hurto", todo lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad que Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Vicente López, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagado, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo T. Dunkley Mantek, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Vicente López, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio nueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Luego de haberse cumplido ampliación decretada por este Juzgado, el Fiscal Primero del Circuito reitera el contenido de su Vista distinguida con el Nº 259 de fecha 7 de septiembre del año pasado que dice así:

"A fin de que se sirva decidir sobre su mérito, le remito las diligencias instruidas en la Personería de la Chorrera en las que aparece Carlos Vicente López sindicado del delito de hurto de un block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00 (fs. 19) en perjuicio de Eduardo T. Dunkley, cuya propiedad y preexistencia se encuentra debidamente acreditada con los testimonios de Evaristo de la Cruz y Domingo Young (fs. 7 y 34). El sindicado no ha rendido indagatoria por no haber sido localizado tal como consta en autos, a pesar de estar ordenada su detención.

Militan en su contra el cargo que le hace Celso Gómez de ser la persona que le vendió dicho block; así como el de Francisco Ureña, quien fue la persona que le dijo que quisiera vender, a lo que López le contestó que sí, que tenía uno y que enseguida fueron a buscar a Celso Gómez ya que éste necesitaba uno para que quedara arreglado su carro".

La propiedad y preexistencia del block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00, se ha comprobado mediante los testimonios de Evaristo Cruz y Domingo Young vs. a fs. 7 y 34.

A pesar de que Carlos Vicente López, no ha podido ser indagado, en su contra militan el testimonio de Celso Young, vs. a fs. 52, quien le compró el block de motor Ford hurtado de propiedad del denunciante Eduardo T. Dunkley, y el testimonio de Francisco Ureña vs. a fs. 10 "quien fue la persona que le dijo a Gómez que López vendía el block, el cual fue ocupado".

Según consta a fs. 52, también resultó indagado en esta encuesta Celso Daniel Gómez, pero contra éste no existen elementos que justifiquen su enjuiciamiento provisional, que no hace tránsito de cosa juzgada.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Vicente López, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención, pero considerando que se desconoce su paradero se ordena su juzgamiento como reo ausente, y se procederá a la notificación de este proveído de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial, reformado el primero por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 29 de la Ley 25 del mes de enero de 1962. Asimismo se sobresees provisionalmente en favor de Celso Daniel Gómez de la Cruz, panameño, de 28 años de edad, casado, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, residente en la Calle Belívar, número 2507 de La Chorrera, comerciante, cedulado bajo el número 8196-40, hijo de Leandro Gómez y Felicia de la Cruz de Gómez.

Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Desecho: Artículos 2137, ordinal 29, 2147, 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Vicente López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Vicente López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Vicente López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Vicente López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Lic. Jorge L. Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas, acusado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Eroliva Jiménez, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Facundo Viquez Vickis Araúz, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio cuatro de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por las razones expuestas el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas y decreta su captura.

(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Facundo Viquez Vickis Araúz, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Facundo Viquez Vickis Araúz y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Facundo Viquez Vickis Araúz; en

caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Facundo Viquez Vickis Aradiz, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organó de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Ponce, de generales desconocidas, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, onse de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Feliciano Ponce de generales no conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo 1, del Código Penal, y contra Angel Larrinaga Bilbao, varón, blanco, español naturalizado panameño, comerciante mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-322, hijo de Félix Larrinaga y Gregoria Bilbao de Larrinaga (ambos finados), nacido en Santander, España, el 2 de octubre de 1906, con residencia en la Barriada de Bethanie, casa Nº 662-A, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 14.

Provea el acusado Larrinaga los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para presentar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Como quiera que Feliciano Ponce no ha podido ser indagado y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado, el artículo 12 de la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Feliciano Ponce, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su causa se seguirá tramitando como Reo presente y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar a Ponce y se invita a los particulares residentes en el país, a cooperar denunciando el domicilio o paradero actual del encartado, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al emplazado Feliciano Ponce, el contenido de la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco

veces consecutivas en ese Organó de Publicidad que diganamente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré, Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilbert Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigueño, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta Segundo Grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas con residencia en Chitré Nº 2, bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio analfabeta, nacido en Yaviza, Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en calle Domingo Espinar, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N-8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Murillo Martínez.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Roberto Murillo Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envia al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Organó de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

Por el Secretario,

Raquel de Griley.

(Cuarta publicación)